



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 313

(27 de septiembre del 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración”

EXPEDIENTE No.	GI-AV1-202957-ACTO-74866
CONTRIBUYENTE:	FREDYC DIAZ CASTILLO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 73.094.820
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	RDOLUGARV@YAHOO.COM
IMPUESTO (S):	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
AÑO (S):	2018, 2019 Y 2020
ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:	LIQUIDACIÓN DE AFORO No,74780
RADICADO FECHA DEL RECURSO:	29 de septiembre de 2023
VALOR DETERMINADO POR IMPUESTOS:	\$133.095
VALOR DETERMINADO POR SANCIÓN:	\$636.180

La Dirección Financiera de Ingreso en uso de las facultades que le confieren los artículos 60, 355, 356, 358 y 386 de la Ordenanza 11 de 2000, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el Decreto 58 de 2017, en concordancia con los Artículos 560, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional, procede a resolver el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN promovido** mediante radicado No. EXT-BOL-23-045923 de fecha 29 de septiembre de 2023, previo los siguientes:

ANTECEDENTES.

El Profesional Universitario de la Dirección Financiera de Ingreso de la secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, profirió **EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No.1861531** de fecha 21 de marzo del 2023 del Impuestos sobre Vehículos Automotores correspondientes a las vigencias fiscales 2018,2019 y 2020 del vehículo identificado con Placas FSG-928 los cuales se encuentran a cargo del contribuyente **FREDYC DIAZ CASTILLO identificado con C.C. 73.094.820.**

El 04 de julio de 2023 se realizó la notificación del **EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR** a través de correo certificado registrado por la empresa de mensajería REDEX S.A.S. A la Dirección CL 65 2 53 ED CRESPO CIBELES APTO 303 CARTAGENA BOLÍVAR.

El profesional Especializado de la Dirección Financiera de Ingreso de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, mediante Acto Administrativo de Imposición de Sanción y Liquidación Oficial de Aforo No. 74866 de fecha 03 de mayo del 2023, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias 2018, 2019, 2020, al sujeto pasivo señora FREDYC DIAZ CASTILLO identificado con C.C. 73.094.820. en calidad de propietario o poseedora del vehículo de placas FSG-928.

El 22 de septiembre del 2023 se realizó la notificación del Acto Administrativo de Imposición de Sanción y Liquidación Oficial de Aforo No. 74780 de fecha 03 de mayo del 2023 a través de correo certificado registrado por la empresa de mensajería REDEX S.A.S. A la Dirección CL 65 2 53 ED CRESPO CIBELES APTO 303 CARTAGENA BOLÍVAR.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



El señor **FREDYC DIAZ CASTILLO**, Mediante escrito radicado con el código de Registro **EXT-BOL-23-045923** de fecha 29 de septiembre de 2023, presentó Recurso de Reconsideración manifestando lo siguiente:

FREDYC DIAZ CASTILLO, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo formalmente a usted, para dar respuesta y no aceptar imposición de sanción y liquidación oficial de aforo No.744866 de fecha 03 de mayo de 2023, según el asunto y expediente anotado; porque no soy propietario de ese vehículo, tal como demuestro con certificado adjunto expedido por el RUNT, donde aparecen los nombres de los propietarios del vehículo de placas FSG928, hasta fecha de hoy, a nombre de la firma AUTOBOL.

Por lo antes expuesto demuestro que no soy el propietario y cuales han sido sus propietarios desde el año 1.981. Razón por la que presento RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE ESTA SANCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACAS FSG928. Notificado mediante el Acto74866

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesta por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

MARCO NORMATIVO.

El recurso de reconsideración se encuentra estatuido como un medio de impugnación de las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos que administren la autoridad tributaria.

Este recurso deberá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes, contados a partir de la notificación del respectivo acto, ante el funcionario competente que lo hubiese expedido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con lo señalado en el artículo 391 del Estatuto Tributario Departamental, el recurso de reconsideración deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

CONSIDERACIONES

Estando dentro del término legal, el señor **FREDYC DIAZ CASTILLO**, presentó recurso de reconsideración contra la decisión proferida en la Liquidación Oficial de Aforo No. **74866 de fecha 03 de mayo del 2023** Expediente **GI-AV1-202957**, por lo que conforme a los argumentos expuestos y pruebas allegadas se procede a su estudio:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



El cobro coactivo es la facultad Especial de la Administración que le permite cobrar por sí misma los créditos a su favor, originados en multas, contribuciones y demás obligaciones que consten en un título ejecutivo, sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional; la administración actúa simultáneamente como juez.

La ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece lo siguiente:

“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”

El Estatuto Tributario en el Artículo 715, contempla en relación con el incumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones tributarias lo siguiente:

“Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión”

El Artículo 716 del Estatuto Tributario señala que:

“... Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración de Impuestos procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el artículo 643...”

La Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación Aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

Por lo que con fundamento en las normas antes citada, la Dirección Financiera De Ingresos, expidió acto administrativo de Liquidación Oficial de Aforo No. **74866 de mayo 03 de 2023** Expediente **GI-AV1-202957**, por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias fiscales 2018, 2019, 2020, al sujeto pasivo el señor **FREDYC DIAZ CASTILLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.374.820, quien funge en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietario o poseedor del vehículo de placas de la referencia.

Es preciso advertir, que, con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, esta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



“Que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, es el propietario o poseedor de los vehículos gravados. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario del mismo”

Que, de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se logró constatar que:

Consultada la plataforma de **SAIGT WEB** (hoja de vida del vehículo), se pudo determinar que el vehículo automotor de Placas **FSG-928**, el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo, figura a nombre del señor **FREDYC DIAZ CASTILLO identificado** con la Cédula de Ciudadanía No. **7.374.820**, adeudando las vigencias de los años **2018,2019,2020**.

Ahora bien, el recurrente aporta como prueba un certificado de histórico de propietarios expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, ahora en nuestro deber de realizar una correcta valoración de la prueba procedimos a realizar la revisión simple en la página WEB dispuesta por el RUNT, inicialmente revisando con la cédula del aquí recurrente arrojándonos el siguiente resultado:

Continuamos revisando esto a la luz del certificado allegado como prueba y se realizó el mismo ejercicio con quien en el mencionado certificado detenta actualmente la titularidad del vehículo que es la sociedad AUTOBOL arrojando el siguiente resultado:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

RUNT **transporte**

Consulta Automotrices [Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO:	FSG928	ESTADO DEL VEHICULO:	INCONSISTENTE
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	FSG928	CLASE DE VEHICULO:	AUTOMOVIL
TIPO DE SERVICIO:	Particular		

Información general del vehículo

MARCA:	FIAT	LÍNEA:	131
MODELO:	1981	COLOR:	GRIS
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	0900993
NÚMERO DE CHASIS:	ZFA1314000069428	NÚMERO DE VIN:	
CILINDROS:	1300	TIPO DE CARRROCERIA:	SEDAN
TIPO COMBUSTIBLE:	GA SOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL (DDMM/AAAA):	III 19/01/1981
AUTORIDAD DE TRANSITO:	STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPORTENCIADO:	NO
REGISTRACIÓN MOTOR (SINO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN MOTOR:	
REGISTRACIÓN CHASIS (SINO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN CHASIS:	
REGISTRACIÓN SERIE (SINO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN SERIE:	
REGISTRACIÓN VIN (SINO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN VIN:	
VEHICULO EMERGENCIA (SINO):	NO	PUERTAS:	5

**Para conocer el historial de propietarios
Consulte el Histórico Vehicular Aquí**

Visto esto es claro que le asiste el derecho al recurrente, por lo cual se hace necesario decretar la revocatoria del acto la liquidación Oficial de Aforo No. **74866 de fecha 03 de mayo del 203** expediente **GI-AV1-202957**.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

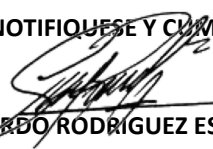
ARTICULO PRIMERO: CONCEDER, Recurso de Reconsideración presentado por el señor **FREDYC DIAZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°7.374.820, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR en todas sus partes la liquidación Oficial de Aforo No. **74866 de fecha 03 de mayo del 203** expediente **GI-AV1-202957**.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado de la presente decisión al área responsable de realizar la novedad en el Sistema de la Dirección Financiera de Ingresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente, el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad al Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (**CPACA**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

Proyectó: Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez- Abogado Externo.
Revisó: Mara López – Abogada Externa